



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-42/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1 ARROYO**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0757/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-33/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-33/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 2** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara



Sistema de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rumbo Constitución 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 35 21 22 4500
Centro de Atención
Primaria 141, Teléfonos

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis Pasteur No. 550
Col. 108 de las Rosas
C.P. 45000
Tel. 35 36 95 2200, ext. 3503, 3703

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3505
Col. Morelos, Col. 1a. Ag. 1000
Tel. 35 36 14 6400 y 33 36 4 4500, ext. 1058

CRUZ VERDE CENTRAL
Luis Quintana, No. 200
C.P. Centro Federal
C.P. 45000
Tel. 35 36 95 1100

CRUZ VERDE VIEJA
DE GUADALUPE
Carretera 3000, No. 100
C.P. 45000, Col. 1a. Ag. 1000
Tel. 35 4206 4457

CRUZ VERDE SAN NICOLÁS
Av. 200, 4 Aniversario
Col. San Nicolás de Chiconaután
C.P. 45020, Col. 1a. Ag. 1000 y
1001, Tel. 35 4206 4457

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 100, Col. 1a. Ag. 1000
Av. Juan Gómez Jiménez, C.P.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 35 4206 4457

Centro electrónico
corporativo del sistema de salud
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-42/2023

necesarlas para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substancial, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-42/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta;

- Con fecha **09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-42/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rumbi Corone No. 1000
Col Centro, CP 45100
Tel. 33 3832 0000
Cobertura Municipal
Zapopan, Jal. Mexico

CRAZ VERDE NORTE
D.F. Col. Ejercito No. 860
Col. Villas de los Ríos
CP 45190
Tel. 33 3891 2700, 33 3905 9700

CRAZ VERDE SUR
Centro Col. No. 3605
CP 45060, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3837 4300 y 33 3834 4600, 33 3835

CRAZ VERDE FEDERALIZADO
Los Quintos No. 750
Col. Quintero, Chapala Jalisco
CP 45180
Tel. 33 3830 9540,

CRAZ HERMOSILLA
DE GUADALUPE
Carretera Jalisco-Mazatlán
Col. Vizcaínac, Guadalajara, Col. 45000
Tel. 33 4805-463

CRAZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedra No. 776
Col. Santa Lucía de los Cobos
CP 45200, Tel. 33 3824 7021 y
33 3824 8220

CRAZ VERDE LORNA EVA
Centro Col. Colomos No. 555
Av. Juan C. Preciado v/c
CP 45000, Col. Colomos, Zapopan, Jal. Mexico
Tel. 33 4316 4493

Correo electrónico:
Ingenieria@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substancialdora declaró cerrada la audiencia inicial.

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substancialdora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad Investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERÍODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substancialdora, declarar abierto el período de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del período de alegatos.

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00870/11/2023, el titular del Área Substancialdora del Órgano Interno de Control, remitió al suscripto en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-42/2023**, para los efectos legales correspondientes.

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscripto en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**.

N9-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1047/12/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Constitución No. 500
Col. Centro, CP 47000
Tel: 33 36 13 7921
Cruz Verde Mixteca
Zapopan, Jal. México

CALLE VERDE ENSENADA
Fr. Las Flores No. 500
Col. Villa de los Banderas
CP. 47127
Tel: 33 36 00 10 00, 33 36 00 10 00 y 33 36 00 10 00

CALLE VERDE SNAE
Col. La Rioja No. 2335
CP. 47100, Col. Los Ángeles
Tel: 33 36 00 10 00 y 33 36 00 10 00, ext. 3023

CALLE VERDE FEDORALISMO
Col. Quinta No. 150
Col. Quinta Federalismo
CP. 47100
Tel: 33 24 07 7107

CALLE VERDE GUADALUPE
Col. Santa Bárbara No. 100
Col. Santa Bárbara, CP 47100
Tel: 33 36 00 10 00

CALLE VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Plaza No. 700
Col. Santa Lucía de los Remedios
CP. 47100, Tel: 33 36 00 10 00 y
33 36 00 10 00

CALLE VERDE NUEVA
Col. Santa Lucía No. 500
Av. Juan C. Preciado y C.
CP. 47100, Col. Santa Lucía
Tel: 33 46 00 44 95

Calle Verde Residencial
Col. Santa Lucía de los Remedios
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-42/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 19 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quíñquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**; con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-33/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana N10-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Félix Carrillo No. 100
Col. Centro, CP. 47000
Tel. 33 33 33 33 33
Gobierno Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis Funes No. 307
Col. Villa de las Flores
CP. 47027
Tel. 33 33 44 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 364
Col. Los Agujas
Tel. 33 33 31 9471 y 33 33 14 4880, ext. 3943

CRUZ VERDE RECREACIONAL
Calle Cruz Verde No. 87
Col. Quinta Recreacional
CP. 47029
Tel. 33 33 40 7749

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Quintana Salgado No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 47000
Tel. 33 33 33 33 33

CRUZ VERDE SAMALONÍA
Av. 2112 Fracc. 100
Col. Santa María de los Chemos
CP. 47020, Tel. 33 33 04 6392 y
33 33 24 6394

CRUZ VERDE CIUDAD MÁM
Calle Sierra Colihue No. 25
Av. Juventino Rosas No. 23
CP. 47020, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 33 44 44 44

Durango eléctrico
cruzverdesalud@zapo.gob.mx
www.zapo.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. N11-ELIMINADO 1, con cargo de N12-ELIMINADO 6 N13-ELIMINADO 60, y con número de empleado N14-**NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-33/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0515/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. N15-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO 1.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 510/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0515/06/2023.
- Con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivo de la investigación.
- Con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substancial, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio O.I.C./0757/10/2023. - - - - -



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rómulo Gallegos No. 500
Col. Centro, CP. 45000.
Tel. 01 33 363 0000
Cerro de la Música,
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
De las Américas 200
Col. Villa de los Banderas
CP. 45100
Tel. 01 33 8 200 1000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cerro de la Música 3000
CP. 45100, Col. Los Agujas
Tel. 01 33 363 0000, 363 0001, 363 0002

CRUZ VERDE FEDERALISMO
La Quinta No. 750
Col. Quinta Federalismo
CP. 45100
Tel. 01 33 2410 7047

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Centenario Sur 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100
Tel. 01 33 4 005 4463

CRUZ VERDE LANA Y LUCIA
Av. de la Prun No. 770
CP. 45100, Tel. 01 33 363 8321 y
33 36 46 6724

CRUZ VERDE NIÑA Y CA
Callejón Colihue, No. 70
Av. Juan Gutiérrez y C.
CP. 45100, Indiochito, Jalisco
Tel. 01 33 4 005 4464

Correos Electrónico:
miguelangel.vazquez.sanchez@salud.gob.mx
Estefania.vazquez@salud.gob.mx
www.zapopan.gob.mx





Estado
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIAS,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO**, es la contenida en el Acuerdo de Clasificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-33/2023**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba médiamente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de clasificación de la falta de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de que dicha omisión subsiste a la fecha en que se emite la presente sentencia, no obstante a que se le brindó a la encausada un periodo extraordinario de 30 treinta días para que cumpliera con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial. Situación que se refleja en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substancial por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N21-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. M. García No. 200
Col. Centro CP-47000
Tel. 33-3629-0400
Cátedra Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Peralta No. 2943
Col. Villas de los Bélgica
CP 47000
Tel. 33-368162000, ext. 3908 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Circuito 4 No. 5615
CP 47006, Col. Las Águilas
Tel. 33-367 9111 y 33-364 4000, ext. 3902

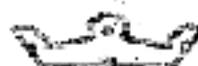
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 700
Col. 12 de Septiembre
CP 47080
Tel. 33-367 2944

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe CP 47000
Tel. 33-365 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. Dr. M. Pérez No. 775
Col. Santa Lucía CP 47000
Tel. 33-363 0023 y 33-363 0030

CRUZ VERDE NTRA. SRA.
CORAZÓN DE JESÚS CP 47000
Av. Juan Gutiérrez y C.
CP 47000, Zapopan, Jal. México
Tel. 33-360 4496

CÁTEDRA ALFREDO
GARZA Y MIGUEL
Av. Miguel Hidalgo y Costilla
CP 47000, Zapopan, Jal. México
Tel. 33-362 4000





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-33/2023**, en contra de la C. **N22-ELIMINADO 1**, con cargo de **N24-ELIMINADO 60** **N25-ELIMINADO 1**, como **comiso de empleado N26-ELIMINADO 60** **N27-ELIMINADO 1**, con cargo de **N28-ELIMINADO 60**, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio **R.H.510/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la I.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0515/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo: Doctora M. Gómez
Col. Centro, C.P. 47000
Tel: 33 3603 0000
Colombia 400, Col.
Zapopan, Jal. 47000

Cruz Verde Norte
Dr. Luis Fornet No. 800
Col. Centro, 47000 Zapopan
CP 47000
Tel: 33 3603 0000 y 33 9154 4000 ext. 2050

Cruz Verde Sur
Cruz de Sur No. 3336
Col. Centro, Col. Centro
Tel: 33 3603 0470 y 33 9154 4000 ext. 2050

Cruz Verde Mediodía
Av. Querétaro No. 700
Col. Olivar, Zapopan 47000
CP 47000
Tel: 33 3603 7089

Cruz Verde Villa
de Guadalupe
Carretera 58800 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 47000
Tel: 33 4300 4453

Cruz Verde Santa Lucia
Av. de la Familia No. 700
Col. Santa Lucia de los Choferos
CP 47200, Tel: 33 3624 0308 y
33 3624 0311

Cruz Verde Ntra Sra
Carmen Col. 58800 No. 900
Av. Luis Cárdenas y 100
CP 47200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4453

Correo Electrónico:
correo.zapopan.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de notificación de fecha 24 veinticuatro de julio del 2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probará que se encuentra agregada de las fojas 12 doce y 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada

Tomó: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C

Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avda. Doctor H. R. 000
Col. Centro, C.P. 43200
Tel. 33 3681 1000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Esteban No. 350
Col. Villa de los Belenes
C.P. 43200
Tel: 33 3681 2100, ext. 2100 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surto 333
C.P. 43200, Col. Los Agujas
Tel: 33 3681 0478 y 33 3648 6000, ext. 963

CRUZ VERDE FEDERAL PRIMO
Calle Quintana No. 750
Col. Ciudad Industrial
C.P. 43200
Tel: 33 3681 0400

CRUZ VERDE NUEVA
Dr. Guillermo
Carranza Salas No. 100
C.P. 43200, Col. Ciudad Industrial, C.P. 43200
Tel: 33 3605 4412

CRUZ HERMANICA LUCIA
Av. de M. Flores No. 770
Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 43200
C.P. 43200, Tel: 33 3621 1122 y
33 3624 8700

CRUZ VERDE NINA EVA
Carranza Coladillo No. 53
Av. Juárez C.P. 43200, Col. Centro, C.P. 43200, Jalisco
Tel: 33 3605 4405

Comisión Electrónica
Impresión: 00000000000000000000
Número de registro web:
www.zapopan.mx





Salud
Zacopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juez, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precondido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juez atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oponente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba; esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida; pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juez en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieren reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juez.



Gobierno de
Zátopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZACOPAN
Ronda: Zacopan No. 500
C.P. Centro, C.P. 45100
Tel. 01 763 0923
Alcaldesa Municipal:
Zacopan, Jalisco

CROZ VERDE NORTE
Cra. Lázaro Cárdenas No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 01 266 14200, ext. 3600 y 3620

CROZ VERDE SUR
Cra. de Sur No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 01 266 14200, ext. 3653

CROZ VERDE FEDERALISMO
Av. Colihue No. 700
Col. Quinta Redentorista
C.P. 45100
Tel. 01 240 1469

CROZ VERDE VILLA
DEL GUADALUPE
Cra. Héroes del 15 de Septiembre
Col. Villa de los Reyes, C.P. 45100
Tel. 01 266 1469

CROZ VERDE SANTALUCIA
Avda. 1 de Mayo No. 2745
Col. Santa Lucía de los Chorros
C.P. 45100, Tel. 01 362 1323 y
01 162 4 3024

CROZ VERDE NTRA SRA RVM
Cra. 100 x Colihue No. 275
Avda. 1 de Mayo No. 2745
C.P. 45100, Zacopan, Jalisco
Tel. 01 266 1469

Servicio electrónico:
http://www.zacopan.gob.mx
E-mail:
www.zacopan.gob.mx

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 262404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º, C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES: VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora sindicó en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellos se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea congruente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas-jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior, encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituya con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligar a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juzg que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Gobierno de
Zapopan

VIGESIMAL QUINTO
DE ZAPOPAN
Av. José Coronel 800
Col. Centro CP 45100
Tel. 33 3612 0964
Cooperativa Municipal
Zapopan, Jal. México

CORUZ VERDE (CORREO)
Calle Peralvillo 500
Col. Alvarado los Belenes
CP 45100
Tel. 33 3616 2300, ext. 2706, 3709

CORUZ VERDE 500
Calle Gómez Morín 153
CP 45080, Col. Las Aguas
Tel. 33 3631 4411 y 33 3644 4300, ext. 3753

CORUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero Ivo 750
Col. Quinta Federalismo
CP 45100
Tel. 33 3610 1019

CORUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 10 a 500
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel. 33 3615 0460

CORUZ VERDE SANTILLANIA
Av. Morelos 100, 105
Col. Santa María de los Chorros
CP 45100, Tel. 33 3624 8123 y
33 3624 8124

CORUZ VERDE NEGRA
Calle 10 a Colonia N° 100
Av. Juan C. Madero y Cal.
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3615 0460

Correos electrónicos:
joseantonio.morales@salud.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

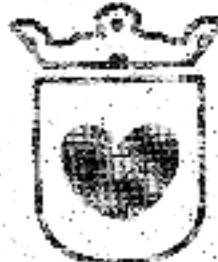
PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substantiadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO**, en su carácter de **N30-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de que dicha omisión subsiste a la fecha en que se emite la presente sentencia, no obstante a que se le brindó a la encausada un periodo extraordinario de 30 treinta días para que cumpliera con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos y omisiones incumplan o transgredan lo siguiente en las obligaciones siguientes:

V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

(sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rómulo Garza No. 2004
Col. Centro, CP 45009
Tel. 33 3438 6500
Cooperativa Municipal
Zapopan, Jal. 47000

CRUZ VERDE NORTE
Calle 100 entre 1a y 2da
C.P. 45106, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3438 2200, ext. 3900 y 3902

CRUZ VERDE SUR
Calle 100 entre 1a y 2da
C.P. 45006, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3438 4400 y 33 3438 4406, ext. 3477

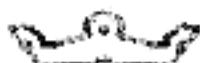
CRUZ VERDE FEDERAL ALAMO
Av. Cuauhtémoc No. 700
Col. Ejido 1a Sección, C.P. 45000
Tel. 33 3438 1149

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100 entre 1a y 2da
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 4386 4493

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. 10 de Noviembre 100
Col. Santa Lucia de los Chiribitos
C.P. 45000, Tel. 33 3438 4423 y
33 3438 4424

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 100 Colonia No. 25
Av. 10 de Noviembre y C1
C.P. 45000, Col. Santa Lucia
Tel. 33 3438 4485

Comisión electoraria
Interventoría en las elecciones
Página web:
www.zapogob.mx





Salud

Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

ii. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...
...
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N32-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N34-ELIMINADO 60** **N35-ELIMINADO 1** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N36-ELIMINADO 60**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N31-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.510/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I Inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el aráligo



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Ramón Corona, 100, 45000
Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3410 0529
Correos: 5000, 5001, 5002
5003, 5004, 5005, 5006

CRUZ VERDE NORTE
Av. Lázaro Cárdenas 800
Col. Villas de los Pinos
C.P. 45000, Col. Los Lagos
Tel: 33 3661 9100 y 33 3624 4800, Ext. 5010

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur 233
C.P. 45000, Col. Los Lagos
Tel: 33 3661 9100 y 33 3624 4800, Ext. 5010

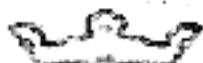
CHEZ' VENDE FERIALES
Av. Constitución 10-750
Col. Quinta Feriales
C.P. 45000
Tel: 33 3620 1989

CRUZ VERDE DE GUADALUPE
Calle 500 Col. Núñez 100
Col. Vila de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4305 1665

CRUZ VERDE DE SANTALUCIA
Av. de la Presa Km. 107
Col. Santa Lucía, Col. Los Charcos
C.P. 45020 Tel: 33 3624 0320 y
33 3624 1324

CRUZ VERDE DE RAJAEVA
Calle 500 Col. Núñez 100
Av. Juárez 100
C.P. 45000, Zona Centro, Jalisco
Tel: 33 4305 1665

Correo electrónico:
corporacion.salud@zapo.gob.mx
Página web:
www.zapo.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa qué es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los enfoques públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de Intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.¹ (SIC).



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Benito Juárez No. 600
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 01 33 3629
Corporación Municipal
Zapopan De Méjico

CROZ VERDE NORTE
Av. Luis Fermín No. 260
Col. 100% Nuevo Zapopan
C.P. 43100
Tel. 01 33 3629 00 4300 y 4301

CROZ VERDE SUR
Calle de San Roque, 2300
C.P. 43100, Col. Las Agujas
Tel. 01 33 3629 9470 y 91 3334 9400, mte 3600

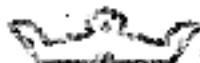
CROZ VERDE FEDERALISMO
Luis Gutiérrez No. 700
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 01 33 3629 9470 y 91 3334 9400, mte 3600

CROZ VERDE VILLA
DE GUADALAJARA
Carriles Sánchez 246, 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43100
Tel. 01 33 4300 4463

CROZ VILLA SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad, 100
Col. Santa Lucía de los Chinos
C.P. 43100, Tel. 01 33 3629 00 28 y
93 1524 8374

CROZ VILLA ROSA NIÑA, EVA
Carriles Colobrón, 100, C.P. 43100
Av. Juan Gómez Morín, 100
C.P. 43200, Chapala, Jalisco
Tel. 01 33 3629 4470

Centro de Atención Integral
Av. Benito Juárez No. 600, Col. Centro
C.P. 43100, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 33 3629 4470
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** **N38-ELIMINADO**, en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N43-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20. veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N39-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex-servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N40-ELIMINADO 1**, con cargo de **N41-ELIMINADO 60**,

aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditará que la ciudadana **N42-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Hgo. Cárdenas No. 300
C.P. 47000, Col. Centro
Tel: 33-3622-0429
Corrección Múltiple
Zapopan, 33-3622-0429

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis González 550
Col. Villa de los Bárbaros
C.P. 47157
Tel: 33-3622-0429, 33-3622-0429 y 33-3622-0429

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2006
C.P. 47000, Col. Los Ángeles
Tel: 33-3622-0429 y 33-3622-0429

CRUZ VERDE NORTE
Av. Quinta Noria 100
Col. Quinta Noria
C.P. 47150
Tel: 33-3622-0429

CRUZ VERDE
Av. La Florida Núm. 100
Col. Estadio María de los Choritos
C.P. 47150, Tel: 33-3624-0323 y
33-3624-0324

CRUZ VERDE INIRIA EMA
Cementerio Colón, Núm. 100
Av. Juventino F. Meléndez N.C.
C.P. 47000, Tlajomulco de Zúñiga
Tel: 33-3620-4465

Centro de Atención
y Referencia a Ciudadanos
Hacienda Pública
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia de notificación del oficio O.I.C.00584/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex-servidora pública encausada conforme se desprende de la constancia de notificación aludida, con fecha veinticuatro de julio del año en curso; así también, de dicha documental se presume que la ex-servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex-servidora pública **N46-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO**, determinando que la misma es responsable



Gobierno de
Zapopan

JUICIO GENERAL
DE ZAPOPAN
Pavón Gómez Madero
Cof. Centro Cívico
Tel. 01 2631 1429
Calle 100, 100-A
Zapopan, Jal. 45000

CRUZ VERDE NORTE
Dir. 2do Piso No. 809
Col. Mirlo de los Belenes
C.P. 45000
Tel. 01 2631 2400, ext. 1008 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Juan No. 335
Col. 2do Piso, Col. Los Arcos
Tel. 01 2631 9441, 33 831-4500, ext. 2007

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Dir. Quintana No. 1700
Col. Quintana Federalismo
C.P. 45000
Tel. 01 2631 1540

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100, 100-A
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 01 2630 1460

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Av. 2do Piso No. 204
Col. Santa María de los Chorros
C.P. 45000, Tel. 01 362-8211 y
83-3031-6524

CRUZ VERDE MIRALIBRAS
Calle 100, Col. Miralibras No. 145
Av. Juan C. Preciado, C.P. 45000
Col. Miralibras, Jalisco
Tel. 01 2631 1400

Centro Electrónico
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
www.zapopan.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex - servidora pública **N49-ELIMINADO 1**
N49-ELIMINADO 1 cuenta con un nivel jerárquico que se **N50-ELIMINADO 60** así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia de la **N51-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.1047/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N52-ELIMINADO 1**
N53-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el **Incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contrá de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocuso bajo número R.H.1047/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rómulo Chávez No. 100
Col. Centro, C.P. 43100
Tel: 33-4422 0900
Centro de salud
Cívico, Col. Centro

CRUZ VERDE NORTE
Prol. de Fermín Meade 541
Col. Vista de los Belenes
C.P. 45671
Tel: 33-45916 2700, ext. 2702 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Cra. de Sur No. 2506
C.P. 45080, Col. Los Aguacates
Tel: 33-4525 2470 y 11 3194 7400, ext. 2912

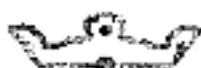
CRUZ VERDE FEDERICO
10400, Col. Centro 700
C.P. 45100, Col. Centro
Tel: 33-4422 2560

CRUZ VERDE VILLA
DE CUADALUPE
Carretera Saltillo a Toluca
Col. Villa de Cuadalupe, C.P. 43200
Tel: 33-4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. Cristero 1700, Col. 700
Col. Santa Lucia, Col. 700
C.P. 45000, Col. 700, Tel: 33-4422 2560 y
33-3324 9204

CRUZ VERDE DEL VALLE
Carretera Cuernavaca a Toluca
Av. Juan G. Pinedo 100
C.P. 45000, Col. Centro, Toluca
Tel: 33-4422 2563

Casa de Salud de la
Corporación de Desarrollo Rural
Paseo de la Vida, 100
Col. Centro, Toluca, C.P. 43200





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos; como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N55-ELIMINADO 1**, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, no obstante, el periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Madero No. 900
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 01 3639 0624
E-mail: hospital@zapopan.gob.mx

CROZ VERDE NORTE
Av. Juan Escutia 550
Col. Villa de los Dolores
C.P. 45370
Tel. 01 3638 0000 ext. 4014 y 4500

CROZ VERDE SUR
Cra. 20 Sur 300
C.P. 45000, Col. Los Olmos
Tel. 01 3638 9470 y 13134 4400, ext. 300

CROZ VERDE FEDERALISMO
144 Quintana 750
Col. Olivar Federalismo
C.P. 45380
Tel. 01 3638 7589

CROZ VERDE VILLA
DEL GUADALUPE
Calle 119 Salón 100
Col. Villa del Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 01 3636 4462

CROZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. Santa Lucía No. 100
Col. Santa Lucía de los Charcos
C.P. 45200, Tel. 01 3636 3222 y
33 00 06 8339

CROZ VERDE EL RÍO CRA
Centro Histórico, C.P. 45000, S.E.
Av. 1 de Marzo 100
C.P. 45000, Col. Centro, Jalisco
Tel. 01 3636 0222

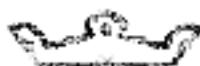
Cárteros Electrónicos
transparencia.jalisco.gob.mx
Hogares.net
www.zapopan.gob.mx

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N56-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que, consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N58-ELIMINADO 1, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución.

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N59-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N61-ELIMINADO 1**

N62-ELIMINADO, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adhesión al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta a la ciudadana **N63-ELIMINADO 1**, una vez que cause efecto y/o quede firme ésta, debiéndole remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause efecto la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ricardo Carrillo Meléndez
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 33 3632 0000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jal. N. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle Luis Fierros Núm. 1
Col. Vista de los Bóvedas,
Guadalajara
Tel. 33 3651 2300, ext. 29 PB y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cra. de San Jo. 3636
Col. Centro, Col. M. Segura
Tel. 33 3631 4411 y 33 364 4800, ext. 1028

CRUZ VERDE FEDERALIZMO
Cra Quintana No. 700
Col. Centro, Federalizmo
C.P. 43100
Tel. 33 3630 1509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALAJARA
Carretera Saltillo-Nogales
Col. 10 de Septiembre, C.P. 43100
Tel. 33 3636 1443

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. de M. Flores Núm. 700
Col. 10 de Septiembre, 43100
Tel. 33 3621 0023 y
33 3624 880

CRUZ VERDE VILLA EMIL
Carretera Colima Núm. 515
Av. Juan O. Jiménez y 21
C.P. 43200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3636 4426

Canales electrónicos
Llamadas: 01 800 711 10000
correo electrónico:
www.zapo.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del O.P.D Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. -----



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. 19 de Octubre No. 400
C.P. 45100, C.J.V. 00
Tel. 33-3631-0979
C.U. 45100, I.M.P. 45100
E-mail: jsl@zapo.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis F. González 690
C.P. 45100, C.J.V. 00
C.U. 45100
Tel. 33-2691-0201, ext. 3300 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 700
C.P. 45100, C.J.V. 00
Tel. 33-2651-9471 y 33-2134-4030, ext. 1053

CRAZ VERDE FEDERAL USAC
143 Cuartero No. 750
C.P. Quinto Morelos
C.U. 45001
Tel. 33-2410-1569

CRUZ VERDE VILLA
DE LAUDA
Calle 50, Col. Morelos 100
C.P. 45100, C.J.V. 00
Tel. 33-4770-4462

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. 20 de Nov. No. 790
C.P. Santa Lucia de los Chorros
C.P. 45200, Tel. 33-2634-8429 y
33-263-0324

CRUZ VERDE HUJIA RIV.
Carretera Col. 18 No. 55
Av. Juan Gálvez 000, C.P. 45100
Tel. 33-2634-8429 y 00

Correos electrónicos:
lengazam@zapo.gob.mx
Página web:
www.zapo.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."